



**DOCUMENTO ELABORADO EN
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS
PERSONALES**

CONTRATO No. CNR-LG-14/2014

“SUMINISTRO DE PRODUCTOS Y MATERIALES DE LIMPIEZA PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS Y PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DEL REGISTRO INMOBILIARIO Y DEL CATASTRO FASE II, PARA EL AÑO 2014”

JUAN FRANCISCO MOREIRA MAGAÑA, de _____ años de edad, _____ del domicilio de _____, portador de mi Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____ actuando en nombre y representación, en mi calidad de Subdirector Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con número de Identificación Tributaria _____, y que en adelante me denomino **“EL CONTRATANTE”** o **“CNR”**, y por otra parte, _____, de _____ años de edad, _____ del domicilio de _____, con Documento Único de Identidad Número _____ y Número de Identificación Tributaria _____ actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderada Especial de la sociedad **C.IMBERTON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **C.IMBERTON, S.A. DE C.V.**, del domicilio de _____, Departamento de _____ con número de Identificación Tributaria _____

y que en el transcurso del presente instrumento me denomino **“LA CONTRATISTA”**, en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato de **SUMINISTRO DE PRODUCTOS Y MATERIALES DE LIMPIEZA PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS Y PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DEL REGISTRO INMOBILIARIO Y DEL CATASTRO FASE II, PARA EL AÑO 2014**, según adjudicación parcial proveída mediante Resolución de Adjudicación de Contratos por Libre Gestión No. RA-CNR-06/2014, del cuatro de abril de dos mil catorce. El presente contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos aquí contenidos y a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), su respectivo Reglamento y demás leyes Salvadoreñas aplicables. **I. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el **SUMINISTRO DE PRODUCTOS Y MATERIALES DE LIMPIEZA PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS Y PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DEL REGISTRO INMOBILIARIO Y DEL CATASTRO FASE II**,



PARA EL AÑO 2014, conforme a las Especificaciones Técnicas Adjudicadas. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por el suministro del contrato será hasta por la cantidad de **TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO 62/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,568.62)**, con IVA incluido; y se detalla de la siguiente manera por ítem:

ÍTEM	CANT	U/M	DESCRIPCIÓN: Req. N° 8441 del Departamento de Almacén	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	3300	ROLL	PAPEL HIGIÉNICO	\$0.52	\$1,716.00
17	1100	GAL	LEJÍA	\$1.54	\$1,694.00
			Costo Total con IVA incluido		\$3,410.00

ÍTEM	CANT	U/M	DESCRIPCIÓN: Req. N° 8281 de la UCP	PRECIO UNITARIO	TOTAL
21	103	GAL	LEJÍA	\$1.54	\$158.62
			Costo Total con IVA incluido		\$158.62

			Resumen Costo Total con IVA incluido		\$3,568.62
--	--	--	---	--	-------------------

El suministro contratado será cancelado de conformidad a las entregas según los pedidos elaborados por parte de cada Administrador de éste Contrato, previa presentación de la respectiva factura y el acta de recepción del suministro firmado y sellado por el respectivo Administrador del Contrato y el Contratista, donde se haga constar que el suministro ha sido recibido a entera satisfacción, para lo cual, el pago será efectuado en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del Centro Nacional de Registros. Los precios facturados por la contratista incluyen todos los impuestos, tasas, contribuciones que deba pagar la contratista en razón del suministro; cuando el pago corresponda al Proyecto de Modernización del Registro Inmobiliario y del Catastro Fase II, la Factura de Consumidor Final deberá ser emitida a nombre de CNR-BCIE-PROYECTO DE MODERNIZACIÓN FASE II.

III. PLAZO DEL CONTRATO. El plazo del presente contrato será a partir de la suscripción del mismo al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce; pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP, a su Reglamento y a este contrato.

IV. PLAZO, LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. La prestación del suministro objeto del presente contrato, será de forma mensual, en el Departamento de Almacén de

la Gerencia de Administración, del Centro Nacional de Registros, por medio de notas de pedido dependiendo de las necesidades institucionales y del Proyecto. El plazo de entrega de los suministros será de inmediato hasta un máximo de cinco (5) días hábiles después de recibida la nota del pedido, cumpliendo así los requisitos estipulados en la Especificaciones Técnicas. **V. FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** La adquisición del suministro objeto del presente contrato, será financiado así: a) con fondos propios del CNR, para el caso de los pedidos presentados por el Administrador de Contrato Institucional; y b) Con Fondos provenientes del préstamo número 1888-CNR/BCIE, otorgado por el BCIE a favor del CNR y con fondos de Contrapartida CNR, para el caso de los pedidos del Proyecto de Modernización del Registro Inmobiliario y del Catastro Fase II. **VI. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR se obliga a pagar al contratista el precio del contrato de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a los fondos relacionados en la Cláusula V de éste instrumento, conforme a la Certificaciones Presupuestarias emitidas por la Unidad Financiera Institucional del CNR. **VII. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista se obliga a brindar el suministro objeto del presente contrato en atención a la SECCION IV: ESPECIFICACIONES TECNICAS, determinado en el numeral VEINTITRES de los Términos de Referencia. Asimismo, cumplir con las demás obligaciones establecidas en la Oferta Adjudicada y los demás documentos contractuales. **VIII. OBLIGACION DE LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO.** El CNR ha nombrado mediante Resolución de Adjudicación de Contrato por Libre Gestión No. RA-CNR-06/2014, tanto al Asistente de Almacén de la Gerencia de Administración CNR como a la Auxiliar Administrativo UCP de la Unidad de Coordinación del Proyecto (UCP), para efectos de que administren el presente contrato, según lo regulado en el Artículo 82 BIS de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, quienes se encargarán de la ejecución, supervisión y seguimiento al cumplimiento de las obligaciones estipuladas en éste contrato y las derivadas del mismo, así como también, elaborarán según corresponda, las Actas de Recepción del servicio respectivo. El contratante informará oportunamente a la contratista sobre cualquier sustitución de las personas originalmente designadas para la Administración del Contrato. **IX. CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **X. GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones aquí emanadas, la contratista se obliga a presentar a satisfacción del CNR, la **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, a favor del CNR dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de entrega de éste instrumento, por la cantidad de



TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS 86/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$356.86) equivalente al diez por ciento (10%) de la suma total contratada, y deberá tener una vigencia a partir de la suscripción del contrato al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, mas sesenta (60) días calendario adicionales. Para dicha garantía se aceptarán fianzas emitidas por Institución Bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, (no se aceptarán cheques de ninguna clase, ya que la vigencia de los mismos no logra cubrir el plazo requerido). Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que la contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete al CNR para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **XI. INCUMPLIMIENTO.** Cuando el Contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones en la prestación del suministro de productos y materiales de limpieza por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato: a) Imponer el pago de una multa por cada día de retraso o en el cumplimiento de sus obligaciones y coberturas, de conformidad a lo establecido en el apartado 20 de los Términos de Referencia, Artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Artículo 80 de su Reglamento, para lo cual el contratista deberá pagarlas directamente o en su defecto el CNR podrá descontar de las facturas pendientes de pago el monto de multas y de los daños y perjuicios que le irrogue el incumplimiento de que se trate; y b) Hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El monto de las multas será determinado por el administrador del contrato. **XII. CADUCIDAD.** El CNR podrá dar por caducado el presente contrato sin responsabilidad alguna de su parte. Serán causales de caducidad las establecidas en este contrato, en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **XIII. MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN** El presente contrato podrá ser modificado ó ampliado de común acuerdo; siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR emitirá la correspondiente resolución de modificación y/o ampliación del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual éste mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o modificación. **XIV. PRORROGA DEL PLAZO DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá ser prorrogado en su plazo de conformidad a lo dispuesto en el apartado 15 de los Términos de Referencia, debiendo solicitarlo antes de (30) treinta días calendario de la fecha de vencimiento del plazo contractual y la LACAP, el cual deberá ser documentado por escrito ante el Administrador del Contrato que corresponda, de conformidad a la LACAP. La contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo

justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Términos de Referencia; b) La oferta del contratista y sus anexos; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) Resolución de Adjudicación de Contratos por Libre Gestión número RA-CNR-06/2014; g) Interpretaciones e instrucciones sobre el modo de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución contratante; h) Garantías; i) Resoluciones Modificativas; j) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública y otros documentos que emanaren del presente contrato. Lo exigido en los términos de referencia, se entenderá como exigido en todas las demás y lo estipulado en cualesquiera partes del contrato y/o de sus anexos, se entenderá como estipulado en todas. En caso de contradicción entre estos documentos y el contrato prevalecerá el contrato. **XVI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de casos fortuito o fuerza mayor, la contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente a que las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la ejecución del presente contrato, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en el Art. 164 y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra la decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el Art. 165 de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, éste deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje debidamente autorizado por el Ministerio de Gobernación. **XVIII. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de

resciliación. **XIX. JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea el de arbitraje y para los efectos judiciales de este contrato, las partes señalan como domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **XX. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen. En fe de lo cual, suscribimos el presente contrato en dos ejemplares originales de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, ocho de mayo de dos mil catorce.



C. IMBERTON S.A. DE C.V.

JUAN FRANCISCO MOREIRA MAGAÑA
POR EL CONTRATANTE

POR LA CONTRATISTA



En la Ciudad de San Salvador, a las once horas del día ocho de mayo de dos mil catorce. Ante mí, **MIGUEL HORACIO ALVARADO ZEPEDA**, Notario, de , comparecen los señores: **JUAN FRANCISCO MOREIRA MAGAÑA**, de años de edad, , del domicilio de

, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria actuando en nombre y representación, en su calidad de Subdirector Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con número de Identificación Tributaria , y que en adelante se denomina "**EL CONTRATANTE**" o "**CNR**", de años de edad, , del domicilio de a quien por no conocer identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada Especial de la sociedad **C.IMBERTON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **C.IMBERTON, S.A. DE C.V.**, del domicilio de , Departamento de , con número de Identificación Tributaria y que en el transcurso



del presente instrumento se denomina “**LA CONTRATISTA**”, Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que aparecen al pie del instrumento que antecede por haberlas suscritos de sus puños y letras. Que igualmente reconocen en nombre de sus respectivas representadas, las obligaciones que han contraído en dicho instrumento, el cual contiene el contrato **CNR-LG-CATORCE/DOS MIL CATORCE**, formado de veinte cláusulas, cuyo objeto es el Suministro de Productos y Materiales de Limpieza para el Centro Nacional de Registros, y Proyecto de Modernización del Registro Inmobiliario y del Catastro Fase II; el cual es por el precio total hasta por la cantidad de **TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO 62/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, con IVA incluido, por un plazo contado a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce y demás cláusulas relativas a forma de pago, obligaciones, garantía, entre otras, suscrito en esta misma ciudad y fecha. Yo el suscrito notario **DOY FE: I)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el Licenciado **JUAN FRANCISCO MOREIRA MAGAÑA**, por haber tenido a la vista: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del CNR como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR; quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo; que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente establece, que la

Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, y requisitos para optar al cargo; e) Decreto Ejecutivo número ciento treinta y cinco, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil doce, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena, publicado en el Diario Oficial número CIENTO CINCUENTA Y CUATRO del tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS de fecha veintidós de agosto del año dos mil doce; que contiene la sustitución del primer inciso del Artículo cinco del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, que además el Consejo Directivo estará integrado por dos Directores representantes del sector no gubernamental, electos y nombrados por el Presidente de la República de un listado abierto de candidatos de las entidades gremiales de la empresa privada con personalidad jurídica, organizaciones no gubernamentales con personalidad jurídica, relacionadas a la temática de las ciencias jurídicas y de la ingeniería civil con personalidad jurídica y que las entidades mencionadas que deben incluir candidatos en el listado, deberán seleccionarlos de acuerdo a su ordenamiento interno; f) Acuerdo Ejecutivo número ciento ochenta y tres de fecha veintisiete de abril de dos mil doce, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena, publicado en el Diario Oficial número SETENTA Y OCHO del tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO de fecha treinta de abril de dos mil doce, por medio del cual se nombró al Licenciado JOSE ARMANDO FLORES ALEMAN, a partir del día veintisiete de abril del presente año, Ministro de Economía, habiendo rendido ésta la protesta constitucional, a las dieciséis horas de la fecha última expresada, según consta a folios ciento veintiuno frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; g) Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO del tomo TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE de fecha uno de junio de dos mil diez, por medio del cual se nombró al Doctor José Enrique Argumedo Casula, a partir del día uno de junio de dos mil diez, Director Ejecutivo del CNR, habiendo rendido éste la protesta constitucional, a las catorce horas y cinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, según consta a folio cincuenta y cuatro frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; h) Acuerdo número cuatrocientos cuarenta y dos del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha nueve de mayo de dos mil doce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha, la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, Doctor José Enrique Argumedo Casula; acuerdo publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y CINCO, Tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO, de fecha veinticinco de mayo de dos mil doce, vigente a partir de la fecha de su publicación, según ordena el mismo acuerdo; i) Acuerdo de la Dirección Ejecutiva número CIENTO QUINCE/DOS MIL DIEZ, por medio del cual se acuerda ratificar el nombramiento del licenciado Juan Francisco Moreira Magaña, como Subdirector Ejecutivo del CNR a partir del

primero de junio del año dos mil diez; j) Acuerdo de Dirección Ejecutiva número cero setenta y cuatro-BIS/dos mil doce, de fecha veinticinco de mayo de dos mil doce por medio del cual se acuerda: letra b) asignar a partir del primero de junio del dos mil doce al Licenciado Juan Francisco Moreira Magaña, en su calidad de Subdirector Ejecutivo del Centro Nacional de Registros, la atribución de firmar los correspondientes contratos de obras, bienes y servicios adjudicados por medio de libre gestión, con las formalidades legales correspondientes. II) Con relación a

: a) Certificación de Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad **C.IMBERTON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **C.IMBERTON, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad

y del domicilio de , Departamento de otorgada en la ciudad de Departamento de , a las quince horas del día doce de marzo de dos mil doce, ante los oficios de la Notario , inscrita en el Registro de Comercio al número **SETENTA Y SEIS** del Libro **DOS MIL NOVECIENTOS UNO** del Registro de Sociedades, con fecha veintiséis de marzo del año dos mil doce, de la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados; que su plazo es por tiempo indefinido; que dentro de sus fines se encuentra el comercializar productos y servicios tales como los que son objeto del contrato que antecede; que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva o a un Administrador Único, que los miembros de la Junta Directiva o el Administrador Único en su caso, durarán en sus funciones cinco años pudiendo ser reelectos, que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponden al Presidente, al Vicepresidente y al Primer Director de la Junta Directiva, conjunta o separadamente, o al Administrador Único, según sea el caso, de conformidad con los lineamientos que para ello se determinan en el pacto social, y que, de acuerdo a estos lineamientos, el compareciente está debidamente facultado para el otorgamiento del presente instrumento; b) Credencial de Punto de Acta inscrito en el Registro de Comercio al número **SETENTA Y SIETE** del Libro **DOS MIL CUATROCIENTOS UNO** del Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio, en fecha nueve de marzo del dos mil nueve, en la cual consta que , fue electo Primer Director, la señora

, fue electa como Segundo Director y y , fueron electos como Directores Suplentes, de la sociedad para un período de CINCO años; c) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad de , Departamento de , a las ocho horas del día treinta y uno de enero de dos mil trece, ante los oficios notariales , por

, en su calidad de Primer Director y Representante Legal de la sociedad **C.IMBERTON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **C.IMBERTON, S.A. DE C.V.**, a favor de

, el cual se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número **DOCE** del Libro **MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS** del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en fecha doce de febrero del año dos mil trece; en el que se le consigna a la compareciente la facultad para otorgar actos como el presente.; **III)** Que las firmas de los comparecientes son auténticas, por haber sido reconocidas como suyas a mi presencia, asimismo reconocieron las obligaciones que asumen a nombre de sus representadas en el documento que antecede. Así se expresaron los comparecientes, a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres hojas y leída que se las hubo íntegramente en un solo acto ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

